

**TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON
MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS,
PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 y siguientes, 20.3.g) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas", que se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.-

Constituye el objeto o hecho imponible de esta exacción, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con los siguientes elementos: Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas como quioscos, veladores, sillas, mesas y toldos.

Artículo 3.-

Están obligados al pago de estas Tasas, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias de disfrute, utilización o aprovechamiento de los bienes de dominio público o quienes los realicen materialmente en su beneficio.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.-

Las vías públicas de este Municipio se clasifican en una sola categoría.

Artículo 5º.-

Las tasas se devengarán cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, exigiéndose el depósito previo mediante autoliquidación, al momento de presentación de la solicitud para otorgamiento de las licencias para utilización del dominio público, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente de las tasas.

Cuando se haya iniciado el aprovechamiento sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasas se devengarán desde ese mismo momento de la ocupación o utilización del dominio público y, sin perjuicio de las acciones reivindicatorias que procedan, o de la incoación de expediente sancionador, en su caso, el Ayuntamiento se pronunciará sobre la legalización o retirada de los elementos o actividades que constituyan la ocupación.

Para los aprovechamientos relacionados en el artículo 2º anterior, cuya naturaleza permita la continuidad por períodos superiores a un año, por un mismo beneficiario, el devengo para los períodos siguientes al de la fecha de la licencia, se producirá el 1º de enero de cada año, aún cuando será prorratee por trimestres naturales para el supuesto de cese de aprovechamiento.

Artículo 6.-

1.- Tarifas aplicables:

A. Por cada m² de ocupación de la vía pública con materiales, vallas o andamios, grúas, etc..., al día: 0,25 € con un mínimo de 6,00 €.

Se entenderá por superficie ocupada, la que se delimite con vallas o elementos separables.

Cuando se permita la ocupación sin vallado y cuando se trate de elementos compactos ubicados en el dominio público, que limiten total o parcialmente el uso común general en la zona ocupada, se computará, como superficie de ocupación, todo el área lindante con el frente del inmueble, con una

anchura medida hasta el borde exterior del elemento más sobresaliente.

B. Por la ocupación de la vía pública por otras instalaciones análogas como mesas y sillas, quioscos, veladores, toldos, etc..., por temporada estival entendida como tal la comprendida entre los meses de mayo y octubre, 50 € por cada mesa y cuatro sillas, o por cada m² de ocupación.

La ubicación de toldos, marquesinas o similares, llevará un incremento de las cuotas anteriores de un 25 %, de acuerdo a las mesas y sillas que se puedan colocar en dicha superficie.

2.- Normas de aplicación de las Tarifas:

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y, en el caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

Artículo 7.-

1.- Quienes realicen aprovechamientos que puedan implicar deterioro de los bienes de dominio público o de instalaciones municipales en general, vendrán obligados a reponerlos a su estado primitivo y a hacer frente, en su caso, a los gastos que origine la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de las reparaciones o reposiciones pertinentes, sin perjuicio de

la exigencia de otras responsabilidades a que pudiere haber lugar.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en el respectivo apartado.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el apartado de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 8.-

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre

natural.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamiento con duración limitada por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, u otro centro designado al efecto, en los periodos de cobranza que se señalen.

Artículo 9.-

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 9 de julio de 2.007. La publicación inicial de la ordenanza se efectuó en el BOP nº 144 de 30 de noviembre de 2.007, alcanzando el carácter de definitiva al no haberse formulado reclamación alguna en el periodo de exposición pública, siendo publicado el texto íntegro en el BOP nº 16 de fecha 6

de febrero de 2008 entrando en vigor a partir del día siguiente y comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2008 o inmediatamente después de la publicación definitiva si fuere posterior, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.